



Expediente: **056150639428 056153342299**

Radicado: **RE-00099-2025**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **10/01/2025** Hora: **14:14:17** Folios: **13**



## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-09239-2021 FECHADA EL 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ACTUACIONES CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE AMBIENTAL 05.615.06.39428

1. Que mediante Resolución **RE-09239-2021** del 29 de diciembre de 2021, notificada vía correo electrónico el día 29 de diciembre de 2021, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula de inmobiliaria 020-40909, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, una cantidad de 73 Ciprés (*cupressus lusitanica*), por una vigencia de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, hecho acaecido el día 13 de enero de 2022. (el permiso estuvo vigente hasta el 13 de septiembre de 2022)

1.1-En la precitada Resolución en su **Artículo tercero**, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

*I. Realizar la siembra de 219 árboles.*

*II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 3.942.000*

2. Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural autorizado por medio de la Resolución **RE-09239-2021** del 29 de diciembre de 2021, el día 4 de febrero de 2022, generándose el radicado **IT-01413-2023** del 7 de marzo de 2022, el cual fue remitido a la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, a través de Correo electrónico, el cual recomendó: *i) Informar a la señora Clara Inés Bernal Arango, identificada con C.C. No. 42.683.321, que deberá dar cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones establecidas dentro de la Resolución RE-09239 del 29 de diciembre de 2021. ii) Informar a la señora Clara Inés Bernal Arango, identificada con C.C. No. 42.683.321, que la visita de control y seguimiento podrá estar sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado CIR-00003 del 17 de enero de 2022. iii) Remitir el presente informe técnico a la señora Clara Inés Bernal Arango, identificada con C.C. No. 42.683.321, titular del permiso de aprovechamiento forestal, para su conocimiento. iv) Remitir copia del presente informe técnico a los señores Juan Carlos Álvarez e Iván Darío Álvarez, para su conocimiento*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



3. Que mediante radicado **SCQ-131-1058-2022** del 4 de agosto de 2022, se recepción queja ambiental en Cornare, ... *“por tala indiscriminada...”*; la cual fue atendida mediante radicado IT-05132-2022 del 16 de agosto de 2022 y remitida a la Regional Valles de San Nicolas para su competencia conforme al permiso otorgado mediante Resolución con radicado. RE-09239-2021.

4. Que mediante radicado **SCQ-131-1126-2022** del 22 de agosto de 2022, se recepción queja ambiental en Cornare, en la cual se describe *tala de bosque nativo, con motosierra, solicitar visita urgente.*

5. Que mediante radicado **SCQ-131-1328-2022** del 30 de septiembre de 2022, se recepción queja ambiental en Cornare, en la cual se describe *...” por deforestación que está siendo llevada a cabo por la vía el aeropuerto, más exactamente en límites con la parcelación la querencia.”*

6. Que mediante radicado **SCQ-131-0437-2023** del 21 de marzo de 2023, se recepción queja ambiental en Cornare, en la cual se describe *“...de camino al aeropuerto hoy, observé un lote donde vi muchos árboles talados. Quiero saber si el duelo del lote cuenta con permiso de aprovechamiento forestal, así mismo solicito amablemente que se haga una visita a la zona y se haga una inspección, sanción y recuperación del área si o cuenta con el permiso. Por otro lado, en caso de que, si tenga permiso, hacer la revisión constante que esté cumpliendo. Solicito ser informado de lo anterior y las acciones tomadas...”*

7. Que mediante el radicado **CE-06608-2023** del 25 de abril del 2023, la señora Clara Inés Bernal Arango, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, allega oficio relacionando la compensación ambiental por PSA (Pago por Servicios Ambientales).

8. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 03 de mayo del año 2023 y a evaluar la información allegada mediante Radicado **CE-06608-2023** del 25 de abril del 2023, generándose el Informe Técnico **IT-02932-2023** fechado el 23 de mayo del año 2023, el cual dio origen al acto administrativo con radicado **AU-01948-2023**

9. Que mediante auto **AU-01948-2023** fechado el 02 de junio del año en curso, notificado vía correo electrónico el día 7 de junio de 2023, La Corporación requirió a la parte lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora CLARA INES BERNAL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que de manejo adecuado a los residuos producto del aprovechamiento, los cuales se encuentran dispersos por el predio. Así mismo la recolección de los residuos que se encuentran sobre la vía de acceso (dentro de su predio) para que no sean conducidas a canales de agua debido a las precipitaciones.*

*“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora CLARA INES BERNAL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de claridad respecto a los árboles que no fueron autorizados y en la visita se encontraron que fueron talados.”*

10. Que mediante radicado **CE-10154-2023** del 28 de junio del año en curso, la parte interesada allega respuesta de los requerimientos realizados en el auto precitado, donde indica lo siguiente:

“(…)

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

*En el tema de los árboles que aparentemente no fueron autorizados les comentamos que estamos en la mejor disposición de hacer un estudio específico y cumplir con la compensación que se determine.*

*Respecto a la parte que los individuos forestales de especies nativas que se encuentran en alto grado de regeneración, se llevará a cabo un trasplante dentro del predio ubicado en las colindancias de cada lote.*

*(...)*”

11. Que en atención a la queja con radicado **SCQ-131-1058-2022**, se realizó visita el día 04 de agosto de 2022, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-05132-2022** del 16 de agosto de 2022, acogido en el auto con radicado **AU-02395-2023** del 7 de julio de 2023, notificado electrónicamente el día 11 de julio de 2023 y en el cual se Ordenó a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar VISITA TÉCNICA, al predio donde se autorizó el permiso de aprovechamiento, con el fin de establecer con certeza el área que fue talada sin autorización de bosque nativo, además de las coordenadas del punto y se informe si se realizó la adecuada disposición de los residuos del aprovechamiento de la tala sin autorización.

11.1. Que en atención al Auto con radicado **AU-02395-2023**, funcionarios de la Corporación realizaron vista técnica el día 08 de septiembre del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-06603-2023** del 02 de octubre del año 2023, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

**En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

*Por medio de la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre del 2021, en el artículo primero, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de setenta y tres (73) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), los cuales se encontraban en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-40909, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, informando en su parágrafo segundo que : (...)El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.(...)*

*En su artículo segundo **NO SE AUTORIZA el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de 11 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), toda vez que estos se ubican cerca del límite del predio.*

*En el artículo tercero de la ya mencionada resolución, la Corporación requiere a la señora Clara Inés Bernal Arango, realizar compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos diez y nueve (219) árboles de especies nativas, con una altura superior y realizar su mantenimiento durante mínimo 3 años, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$3.942.000; la cual fue cumplida por medio del radicado CE-06608-2023 del 25 de abril del 2023, por lo cual se allega el certificado de compensación por el esquema PSA (Pago por Servicios Ambientales), emitido el día 19 de abril del 2023.*

Por otra parte, en el artículo quinto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos generados por el aprovechamiento forestal.

Adicional mediante el radicado AU-02395-2023 del 7 de julio de 2023, en su artículo primero la Corporación ordenó realizar visita técnica por parte de la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás al predio, con el fin de establecer con convicción, el área de Bosque Natural que fue talada sin previa autorización, así como ubicación geográfica del punto, además de dar razón si se dio buena disposición de los residuos generados por las actividades de la tala sin autorización.

Con el fin de evaluar lo anterior se realiza visita de control y seguimiento el día 8 de septiembre del 2023, de lo cual se observó lo siguiente:

**En relación con la visita técnica:**

...

Teniendo en cuenta que dentro del expediente ambiental se encuentra el auto de requerimiento con radicado AU-01948-2023 del del 02 de junio del 2023, donde se requiere:

**Artículo primero:** ... para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que de manejo adecuado a los residuos producto del aprovechamiento, los cuales se encuentran dispersos por el predio. Así mismo la recolección de los residuos que se encuentran sobre la vía de acceso (dentro de su predio) para que no sean conducidas a canales de agua debido a las precipitaciones ...

En evaluación de lo requerido anteriormente, para el día de la visita se observó que estos residuos no han sido recolectados, adicionalmente la parte interesada vía telefónica informa que para el cumplimiento de esto está a la espera de la aprobación de licencia de construcción para las actividades constructivas que se llevarán a cabo dentro del predio, dado que se usará la misma maquinaria para la recolección de estos, allegando así el oficio de solicitud.



Se anexa registro fotográfico del estado actual de los residuos aún dispersos para el día de la visita.



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**ARTÍCULO SEGUNDO:** (...) para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de claridad respecto a los árboles que no fueron autorizados y en la visita se encontraron que fueron talados. (...)

**ARTÍCULO TERCERO:** se informa (...) a la parte que los individuos forestales de especies nativas que se encuentran en alto grado de regeneración, se les debe dar un manejo adecuado por medio de trasplante dentro del mismo predio al momento de realizar alguna actividad dentro del predio. (...)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte interesada de que se realizará intervención en el predio por medio de movimiento de tierras, se evalúa el estado actual de los individuos reportados como regeneración, encontrando que a la fecha no se ha realizado la solicitud de trasplante, por ende, estos se encuentran en estado mucho más desarrollado.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de la resolución ambiental y el radicado:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de setenta y tres (73) árboles de especies exóticas de la especie Ciprés ( <i>Cupressus lusitanica</i> ), con una vigencia de 8 meses.	El aprovechamiento estuvo vigente hasta el día 14/9/2022	X			Mediante el informe técnico IT-02932-2023 del 23 de mayo del 2023, se informa que se llevó a cabo la totalidad del aprovechamiento forestal autorizado.
<b>Art 2:</b> NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL de 11 individuos, toda vez que estos se ubican cerca del límite del predio, el cual no cuenta con delimitación física, por tanto, se desconoce si se localizan o no sobre el lindero, mismos que fueron identificados mediante el inventario con números: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 38 y 39	8/9/2023 (día de la visita)		X		Para el día de la visita del 8 de septiembre del 2023, no se brindó información relacionada con lo requerido mediante el artículo segundo del radicado AU-01948-2023 del 02 de junio del 2023.  Al igual que en la evaluación del expediente ambiental no reposa información relacionada con lo requerido anteriormente.

<p><b>Art 3:</b> Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en este caso el interesado deberá plantar un total de 219 árboles, de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. U, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), por un valor de \$ 3.942.000, equivalentes a la siembra de los 219 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, teniendo como vigencia dos meses después de realizado el aprovechamiento, para ambos casos.</p>	14/11/2022.	X	Mediante el radicado CE-06608-2023 del 25 de abril del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), el cual fue emitido el día 19 de abril del 2023.
<p><b>Art 5. 1.</b> Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.</p> <p>5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	El aprovechamiento estuvo vigente hasta el día 14/9/2022	X	En evaluación de lo requerido anteriormente, para el día de la visita se observa que estos residuos no han sido recolectados, adicionalmente la parte interesada vía telefónica informa que, para el cumplimiento de esto, está a la espera de la aprobación de licencia de construcción para las actividades constructivas que se llevarán a cabo dentro del predio, dado que se usará la misma maquinaria para la recolección de estos, allegando así el oficio de solicitud.
<p><b>Art 6:</b> Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado</p>		X	Revisada la base de datos de la plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea), la cual emite los salvoconductos para la movilización y/o comercialización de madera, no se encontró solicitud ni emisión de salvoconductos a la fecha.

...

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

**26. CONCLUSIONES:**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

La señora Clara Inés Bernal Arango, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, llevó a cabo la totalidad de los setenta y tres (73) individuos forestales autorizados mediante la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021.

La señora Clara Inés Bernal Arango, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, para el día de la visita se observa que estos residuos no han sido recolectados, adicionalmente la parte interesada vía telefónica informa que para el cumplimiento de esto está en la espera de la aprobación de licencia de construcción para las actividades constructivas que se llevaran a cabo dentro del predio, dado que se usará la misma maquinaria para la recolección de estos.

La señora Clara Inés Bernal Arango, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, no ha dado respuesta en lo que respecta a los árboles que no fueron autorizados y en la visita se encontraron que fueron talados.

Por medio de la toma de coordenadas geográficas durante la vista técnica, se logró estimar el área de bosque nativo que fue aprovechado sin autorización, para un área de 1980 m<sup>2</sup>, al igual se observó que los residuos de este aprovechamiento no autorizado no fueron dispuestos de la mejor manera, sin embargo, ya se encuentran en un estado de descomposición natural que no justifica intervención.”

12. Que mediante radicado **AU-04120-2023** del 19 de octubre de 2023 y en virtud de lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento **IT-06603-2023** fechado el 02 de octubre del año 2023, se procedió a **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento al artículo quinto de la Resolución **RE09239-2021** fechada el 29 de diciembre del año 2021, en lo referente al manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento, los cuales se encuentran dispersos por el predio. Así mismo la recolección de los residuos que se encuentran sobre la vía de acceso (dentro de su predio) para que no sean conducidas a canales de agua debido a las precipitaciones.

12.1. Que en el artículo segundo **AU-04120-2023**, se requirió para que se *Restablezca el área afectada por el corte de los once (11) árboles de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.), en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-40909, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, para ello deberá realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 33 árboles (11 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.*

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

## ACTUACIONES CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE AMBIENTAL 05.615.33.42299

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

13. Que mediante Auto **AU-02508-2023** del 13 de julio del año 2023, notificado electrónicamente el día 17 de julio de 2023, La Corporación **INICIO A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra de la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por el hecho relacionado a continuación: **“realizar la tala sin autorización de 11 individuos establecidos en el artículo segundo de la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021, ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-40909, de la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, sin contar con la respectiva autorización por parte de la Autoridad ambiental competente.”**

14. Que mediante Auto con radicado **AU-04118-2023** del 19 de octubre del año 2023, notificado por aviso el día 14 de noviembre del año 2023, Cornare **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** en contra de la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto con radicado **AU-02508-2023** del 13 de julio del año 2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del mencionado acto administrativo, el cargo formulado es el siguiente:

**“CARGO ÚNICO: INCUMPLIR el artículo segundo de la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021, en lo referente a la prohibición de tala de 11 individuos de la especie Ciprés, ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020- 40909, de la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, sin contar con la respectiva autorización por parte de la Autoridad ambiental competente.”**

14.1. Que, en dicho acto administrativo en su artículo segundo, se le informó a la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contaba con 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

15. Que mediante escritos con radicados **CE-19602-2023** y **CE-19610-2023** del 04 de diciembre del año 2023, la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, presenta descargos al pliego de cargo con radicado **AU-04118-2023** del 19 de octubre del año 2023, y en síntesis manifestó lo siguiente:

*“...Por medio de la presente me permito comunicarles que me encuentro a la espera de la obtención de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, con la debida autorización para el movimiento de tierras. (Esperamos contar con ella durante el mes de diciembre ya que en este momento nos fue informado de la viabilidad del proyecto y que solo falta que nos den el monto a pagar, para que con ello se de inicio a la construcción y se limpie el terreno.*

*Esto solicitado a la curaduría urbana segunda de Rionegro mediante el RADICADO CR - /1787 / 2023 1003. De fecha 02/06/23. Responsable Laura Cristina Sepúlveda. Interesada: Clara Inés Bernal Arango. C.C. 42683321.*

*Esta licencia nos permitirá adecuar el terreno ya que con el permiso de movimiento de tierras y conforme al proyecto presentado se le dará el manejo adecuado a los residuos que actualmente están dispersos en el predio, desde luego contemplando que los desechos no sean conducidos a canales de agua debido a las precipitaciones.*

*En el tema de los 11 árboles cipreses que aparecieron sus restos en nuestra propiedad les comunicamos que las personas que colocaron la división con el terreno colindante utilizaron esa madera que se encontraba en el límite colindante pero que no fue cortada por ellos ni bajo ninguna indicación por parte de la propietaria*

Agencia de Planeación y Desarrollo Urbano y Territorial V.02  
23-jul-24

*Pero con el fin de resolver y no dañar la naturaleza estamos dispuestos a sembrar en forma compensatoria los árboles nativos que se requieran solicitando para ello que sea en una finca que se acaba de adquirir en la vereda Nazareth en el municipio del Retiro y que se le conoce como la Viña.*

*Respecto a la parte que los individuos forestales de especies nativas que se encuentran en alto grado de regeneración, se llevará a cabo un trasplante dentro del predio ubicándolos en las colindancias de cada lote.*

*Así mismo les comentamos que nuestra actuación a Sido siempre con buena fe y lo que no nos esperábamos que la obtención de la licencia se llevará tanto tiempo.*

*Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención, y solicitando que se me tomé en cuenta la contestación a sus notificaciones electrónicas y personales, me despido de ustedes el 29 de noviembre del 2023 ...”*

Con el escrito de descargos no se allega prueba alguna sobre la afirmación que se realiza donde dice lo siguiente:

*“En el tema de los 11 árboles cipreses que aparecieron sus restos en nuestra propiedad les comunicamos que las personas que colocaron la división con el terreno colindante utilizaron esa madera que se encontraba en el límite colindante pero que no fue cortada por ellos ni bajo ninguna indicación por parte de la propietaria.”*

**16.** Que mediante Auto **AU-04973-2023** del 19 de diciembre del año 2023, La Corporación **ABRE PERIODO RPOBATORIO Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS**, se evaluaron los radicados **CE-19602-2023** y **CE-19610-2023** del 04 de diciembre del año 2023, realizándose visita técnica al predio el día 16 de febrero del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-00985-2024** del 27 de febrero del año 2024, donde se observó y concluyo lo siguiente:

#### **“25. OBSERVACIONES:**

##### **En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

*Por medio de la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre del 2021, en el artículo primero, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de setenta y tres (73) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), los cuales se encontraban en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-40909, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, informando en su parágrafo segundo que : (...)El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.(...)*

*En su artículo segundo **NO SE AUTORIZA el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de 11 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), toda vez que estos se ubican cerca del límite del predio.*

*En el artículo tercero de la ya mencionada resolución, la Corporación requiere a la señora Clara Inés Bernal Arango, realizar compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos diez y nueve (219) árboles de especies nativas, con una altura superior y realizar su mantenimiento durante mínimo 3 años, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$3.942.000; la cual fue cumplida por medio del radicado CE-06608-2023 del 25 de abril del 2023, por lo cual se allega el certificado de compensación por el esquema PSA (Pago por Servicios Ambientales), emitido el día 19 de abril del 2023.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Por otra parte, en el artículo quinto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos generados por el aprovechamiento forestal.

Por medio del **Auto AU-04120-2023 del 19 de octubre de 2023**, en su artículo primero se requiere por última vez la señora CLARA INES BERNAL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento al artículo quinto de la Resolución RE- 09239-2021 fechada el 29 de diciembre del año 2021, en lo referente al manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento, los cuales se encuentran dispersos por el predio. Así mismo la recolección de los residuos que se encuentran sobre la vía de acceso (dentro de su predio) para que no sean conducidas a canales de agua debido a las precipitaciones.

Así mismo en el artículo segundo se requiere a la interesada que proceda a realizar la siguiente acción.

Restablecer el área afectada por el corte de los once (11) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-40909, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, para ello deberá realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 33 árboles (11 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia*

*popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

#### **En relación con la visita técnica:**

Mediante el Auto AU-04973-2023 de 19 de diciembre, se abre periodo probatorio y se ordena la práctica de pruebas.

El día 16 de febrero de 2024, realizó la visita técnica a los siguientes predios:

1. Con el propósito de verificar la información allegada por la interesada, en los radicados CE-19602-2023 y CE-19610-2023 del 4 de diciembre de 2023, donde se manifestó que para dar cumplimiento a lo estipulado en el **AU-04120-2023 del 19 de octubre de 2023**, artículo segundo, en relación a la siembra de los 33 individuos, se pretendía realizar en un predio ubicado zona rural del municipio del Retiro, se realizó visita de campo en compañía de la señora Clara Inés Bernal, al predio con PK 6072001000000200119, ubicado en la vereda Nazaret, (Imagen 1.), dicha visita estuvo acompañada por la señora Bernal, allí la señora manifiesta que realizaría la siembra por los linderos del lote, se le indicó que los árboles debían establecerse como una cobertura continua, la interesada manifiesta que siendo así, prefería sembrar los árboles en el predio objeto del aprovechamiento, que corresponde entonces al predio con FMI 020-40909, el cual se encuentra ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro – Antioquia.

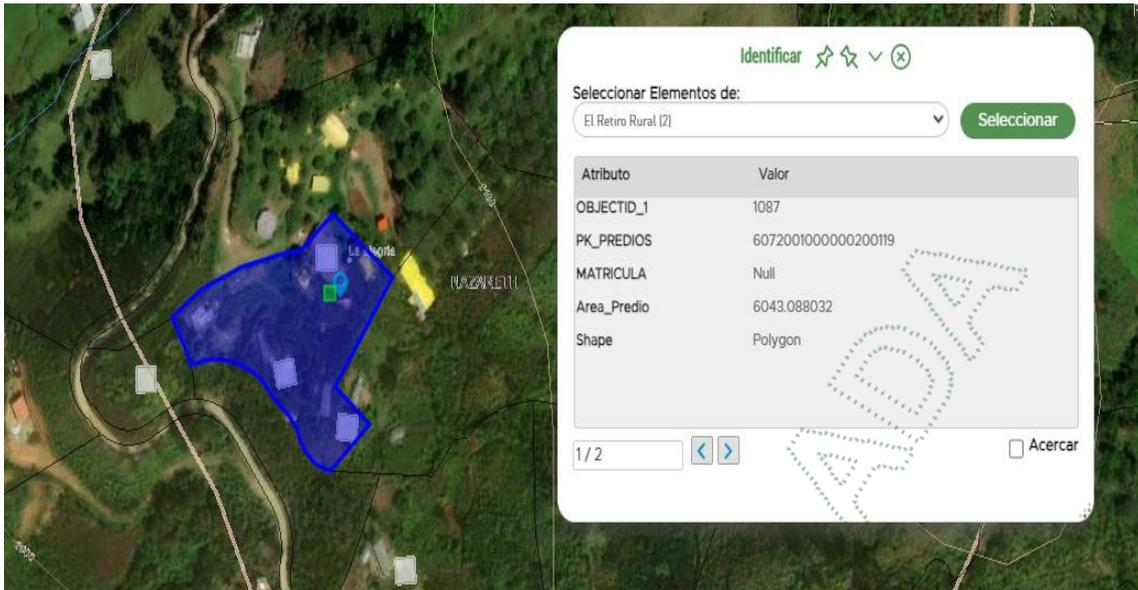


Imagen 1. Ubicación del predio donde se pretendía realizar la siembra de los árboles en compensación.

2. La señora Clara Inés Bernal Arango, manifiesta que no es posible realizar el recorrido al predio objeto del aprovechamiento, y autorizó que se realizará la visita, sin el acompañamiento de ella.  
 El mismo día se realiza la visita al predio, para verificar el cumplimiento del artículo primero, en relación al manejo y disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento.

Se observa que los residuos vegetales no fueron dispuestos como se requirió, sin embargo, por el proceso de regeneración natural que lleva el sitio, estos ya están en alto grado de descomposición, motivo por el cual no es conveniente hacer una remoción de los mismos.

En el radicado CE-19602-2023 de 4 de diciembre la señora Bernal Arango, informa que está a la espera que el municipio le otorgue licencia de construcción y de movimiento de tierra, para realizar el manejo y disposición de los residuos vegetales.

Adicionalmente teniendo en cuenta lo manifestado por la parte interesada de que se realizará intervención en el predio por medio de movimiento de tierras, se evalúa el estado actual de los individuos reportados como regeneración, encontrando que a la fecha no se ha realizado la solicitud de trasplante, por ende, estos se encuentran en estado mucho más desarrollado.

**Registro Fotográfico:**



Imagen 2. Residuos dispersos en el predio, y regeneración natural que se desarrolla en el predio.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de la resolución ambiental y los radicados radicados:

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de setenta y tres (73) árboles de especies exóticas de la especie Ciprés ( <i>Cupressus</i>	El aprovechamiento estuvo vigente hasta el día 14/9/2022	X			Mediante el informe técnico IT-02932-2023 del 23 de mayo del 2023, se informa que se llevó a cabo la totalidad del

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021.**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
lusitanica), con una vigencia de 8 meses.					aprovechamiento forestal autorizado.
<b>Art 2:</b> NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL de 11 individuos, toda vez que estos se ubican cerca del límite del predio, el cual no cuenta con delimitación física, por tanto, se desconoce si se localizan o no sobre el lindero, mismos que fueron identificados mediante el inventario con números: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 38 y 39	16/2/2024 (día de la visita)		X		Teniendo en cuenta que se realizó el aprovechamiento sin autorización y que no hay respuesta, se requirió al interesado mediante el Auto <b>AU-04120-2023 del 19 de octubre de 2023</b> , artículo segundo para que se realice la compensación.
<b>Art 3:</b> Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en este caso el interesado deberá plantar un total de 219 árboles, de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. U, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), por un valor de \$ 3.942.000, equivalentes a la siembra de los 219 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, teniendo como vigencia dos meses después de realizado el aprovechamiento, para ambos casos.	14/11/2022.	X			Mediante el radicado CE-06608-2023 del 25 de abril del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), el cual fue emitido el día 19 de abril del 2023.
<b>Art 5.</b> 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.  5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos	El aprovechamiento estuvo vigente hasta el día 14/9/2022			X	En evaluación de lo requerido anteriormente, para el día de la visita se observa que estos residuos no han sido recolectados, adicionalmente la parte interesada vía telefónica informa que para el cumplimiento de esto, está a la espera de la aprobación de licencia de construcción para las

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021.**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.  10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.					actividades constructivas que se llevarán a cabo dentro del predio, dado que se usará la misma maquinaria para la recolección de estos, allegando así el oficio de solicitud.
<b>Art 6:</b> Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado				X	Revisada la base de datos de la plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea), la cual emite los salvoconductos para la movilización y/o comercialización de madera, no se encontró solicitud ni emisión de salvoconductos a la fecha.

**AU-04120-2023 del 19 de octubre de 2023 (Expediente 056150639428)**

<b>Art 1.</b> se requiere por última vez la señora CLARA INES BERNAL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento al artículo quinto de la Resolución RE-09239-2021 fechada el 29 de diciembre del año 2021, en lo referente al manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento, los cuales se encuentran dispersos por el predio. Así mismo la recolección de los residuos que se encuentran sobre la vía de acceso (dentro de su predio) para que no sean conducidas a canales de agua debido a las precipitaciones.				X	Los residuos vegetales no se realizó una correcta disposición, en campo se verifica que ya están cubiertos por la regeneración natural que se presenta en el predio, lo cual estos ya presentan un grado de descomposición y reincorporación al suelo.
<b>Art 2.</b> Restablecer el área afectada por el corte de los once (11) árboles de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.), en el predio identificado con folio de matrícula	Inmediato			X	El 16 de febrero de 2024, se realiza visita al predio con PK 6072001000000200119, ubicado en la vereda

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021.**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
inmobiliaria 020-40909, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, para ello deberá realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 33 árboles (11 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años					Nazaret del municipio de El Retiro, ya que la señora Bernal manifestó que se realizaría en la siembra en este, en el momento de la visita, la interesada informa que se va realizar en el predio objeto del aprovechamiento con FMI 020-40909

**Otras situaciones encontradas en la visita:** NA

**26. CONCLUSIONES:**

La señora Clara Inés Bernal Arango, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, no llevó a cabo el manejo y disposición de los residuos vegetales no fueron recolectados, los cuales ya se encuentran cubiertos por la regeneración natural que se presenta en el sitio, por tanto ya presentan un grado de descomposición y se están reincorporando a suelo, sin embargo, la interesada manifiesta mediante los radicado CE-19602-2023 y CE-19610- 2023 de 4 de diciembre de 2023, que está a la espera de que le otorguen licencia de construcción y movimiento de tierras, con lo cual pretende realizar la remoción de dichos, residuos.

No se ha realizado la compensación de los 33 individuos, requeridos mediante el Auto AU-04120-2023 del 19 de octubre de 2023. Inicialmente mediante los radicados CE-19602-2023 y CE-19610- 2023 de 4 de diciembre de 2023, se manifestó que se realizaría en otro predio de su propiedad ubicado en el municipio de El Retiro en la vereda Nazaret, para lo cual se realizó visita, en el mismo se manifestó que se va a realizar en el predio objeto de la solicitud.

El predio de objeto del aprovechamiento presenta un desarrollo de regeneración natural avanzado, en el cual ya se identifican especies nativas pioneras de tamaño considerable.

A la fecha se realizó consulta en el expediente, y se verifica que no se ha allegado información adicional cómo evidencia de los plasmado en los radicados: CE-19602-2023 y CE-19610-2023 del 4 de diciembre de 2023.”

**17.** Que mediante Auto **AU-00723-2024** del 11 de marzo del año 2024, La Corporación cerro un periodo probatorio, incorporo pruebas y corrió traslado para la presentación de alegatos.

**18.** Que mediante Resolución **RE-04794-2024** del 20 de noviembre del año 2024, La Corporación resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

**18.1** En el artículo tercero del precitado acto administrativo se requirió a la parte interesada lo siguiente:

“...1. Realizar compensación de los once individuos mediante la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar (3 x 11 = 33) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Cauce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.”

19. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 07 de diciembre del año 2024, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-00112-2025** fechado el 09 de enero del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

**En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

Por medio de la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre del 2021, en el artículo primero, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de setenta y tres (73) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), los cuales se encontraban en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-40909, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro - Antioquia, informando en su párrafo segundo que: (...)El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.(...)

En su artículo segundo de la citada Resolución, se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de doscientos diecinueve (219) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$3.942.000, equivalentes a la siembra de los doscientos diecinueve (219) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

Mediante el radicado CE-06608-2023 del 25 de abril del 2023, por lo cual se allega el certificado de compensación por el esquema PSA (Pago por Servicios Ambientales), emitido el día 19 de abril del 2023.

**RE-04794-2024 del 20 de noviembre del 2024:**

Por medio de la Resolución RE-04794-2024 del 20 de noviembre del 2024, en su artículo primero, se declara ...RESPONSABLE a la señora CLARA INES BERNAL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, del cargo único imputado mediante el Auto AU-04118-2023 del 19 de octubre del año 2023, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa...

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En su artículo segundo, se **IMPONE** ...a la señora CLARA INES BERNAL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, una sanción consistente en **MULTA**, por un valor total de **NOVENTA Y UN CON SESENTA Y SEIS UNIDADES DE VALORES BÁSICOS (91.66 UVB)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Para el año 2024, corresponde a la suma de **UN MILLÓN TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 1.003.730.00)** ...

Informando en el párrafo primero ...Suma que deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, a la ejecutoria de la presente actuación administrativa. De no realizar dicho pago en el término establecido, se causarán los correspondientes intereses de mora...

En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a realizar las actividades que se relacionan a continuación:

...1. Realizar compensación de los once individuos mediante la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar (3 x 11 = 33) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior...

Por medio del radicado CE-17137-2024 del 9 de octubre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando que el cumplimiento de lo requerido mediante el artículo tercer de la Resolución RE-04794-2024 del 20 de noviembre del 2024

Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 7 de diciembre del 2024.

#### **En relación con la visita técnica:**

El día 7 de diciembre del 2024, se realizó visita técnica al predio relacionado por la interesada, el cual se identifica con el PK 6072001000000200119, ubicado en la vereda Nazaret, (Imagen 1), visita atendida por el señor José María Álvarez, delegado por parte de la señora Clara Inés Bernal, donde se observó lo siguiente:

Predio donde se estableció la compensación:

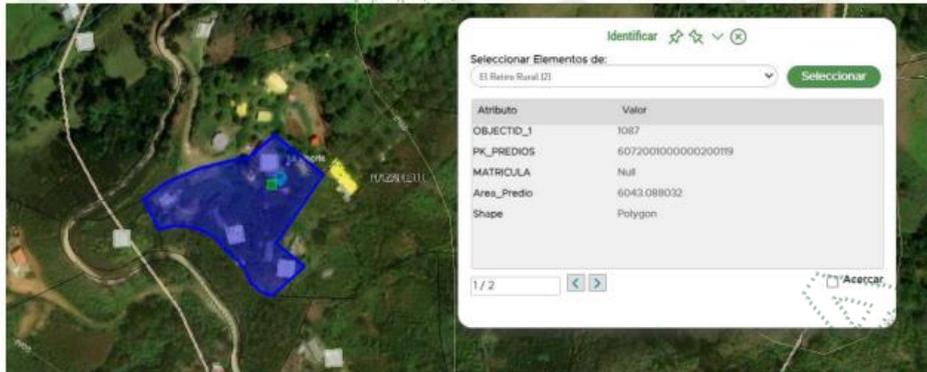


Imagen 1. Ubicación del predio donde se pretendía realizar la siembra de los árboles en compensación.

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabo	13
<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	10
<i>Cedrela odorata</i> L.	Cedro	10
<b>Total</b>		<b>33</b>

Para el momento de la visita, estos individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural.

**Registro fotográfico:**





En cuanto a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04794-2024 del 20 de noviembre del 2024, la parte interesada manifiesta que para el cumplimiento de dicho artículo se efectuó el pago correspondiente, para lo cual se informa que, para la evaluación del mismo, se deberá relacionar al expediente.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-09239-2021 del 29 de diciembre del 2021.**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Art 3:</b> Realizar la siembra de doscientos diecinueve (219) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$3.942.000, equivalentes a la siembra de los doscientos diecinueve (219) árboles nativos, su mantenimiento y conservación,</p>	7/12/2024, fecha de la visita	X			Mediante el radicado CE-06608-2023 del 25 de abril del 2023, por lo cual se allega el certificado de compensación por el esquema PSA (Pago por Servicios Ambientales), emitido el día 19 de abril del 2023

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>				
<b>RE-04794-2024 del 20 de noviembre del 2024</b>				
<p><b>Art 2:</b> Se IMPONE ...a la señora CLARA INES BERNAL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, una sanción consistente en MULTA, por un valor total de NOVENTA Y UN CON SESENTA Y SEIS UNIDADES DE VALORES BÁSICOS (91.66 UVB), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.</p> <p>Para el año 2024, corresponde a la suma de UN MILLÓN TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 1.003.730.00) ...</p> <p>Informando en el parágrafo primero ...Suma que deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, a la ejecutoria de la presente actuación administrativa. De no realizar dicho pago en el término establecido, se causarán los correspondientes intereses de mora...</p>	<p>7/12/2024, fecha de la visita</p>	<p>X</p>		<p>Durante la visita el día 7 de diciembre del 2024, la parte interesada manifiesta que para el cumplimiento de dicho artículo se efectuó el pago correspondiente, para lo cual se informa que, para la evaluación del mismo, se deberá relacionar al expediente.</p>
<p><b>Art 3:</b> Se requiere a la parte interesada, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del</p>	<p>7/12/2024, día de la visita</p>	<p>X</p>		<p>Por medio del radicado CE-17137-2024 del 9 de octubre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de este</p>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>presente acto administrativo a realizar las actividades que se relacionan a continuación:</p> <p>...1. Realizar compensación de los once individuos mediante la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar (3 x 11 = 33) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (<i>Croton magdalenensis</i>), Arrayán (<i>Myrcia popayanensis</i>), Encenillo (<i>Weinmannia tomentosa</i>), Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>), Quebrabarriga (<i>Trichanthera gigantea</i>), Aliso (<i>Alnus</i> sp), Amarraboyo (<i>Meriana nobilis</i>), Pino romerón (<i>Podocarpus oleifolius</i>), Cedro de montaña (<i>Cedrela montana</i>), Nigüito (<i>Miconia caudata</i>), Almanegra de Guatapé (<i>Magnolia guatapensis</i>), Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), Comino crespo (<i>Aniba perutilis</i>), Chaquiro (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>), Palma de</p>				<p>artículo, para lo cual se realiza visita el día 7 de diciembre del 2024, encontrando la siembra con buenas condiciones fitosanitarias, de siembra y altura.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabebuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuyrana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior...</p>				
<p><b>NOTA:</b> De <b>3 obligaciones ambientales</b> establecidas en la Resolución <b>RE-09239-2021 del 29 de diciembre del 2021</b>, la parte interesada <b>ha cumplido con 3</b>, para un cumplimiento total.</p> <p>De <b>2 obligaciones ambientales</b> establecidas en la Resolución <b>RE-04794-2024 del 20 de noviembre del 2024</b>, la parte interesada <b>ha cumplido con 1</b>, para un no cumplimiento.</p>				

**Otras situaciones encontradas en la visita:** NA

**26. CONCLUSIONES:**

**Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre del 2021:**

La señora CLARA INES BERNAL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre del 2021, relacionado con la compensación ambiental, por medio de PSA (Pago por Servicios Ambientales), allegando el certificado emitido el día 19 de abril del 2023.

**Resolución RE-04794-2024 del 20 de noviembre del 2024:**

La señora CLARA INES BERNAL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-04794-2024 del 20 de noviembre del 2024.”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-00112-2025** fechado el 09 de enero del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-09239-2021** del 29 de diciembre de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el certificado de compensación allegado mediante el radicado **CE-06608-2023** del 25 de abril del 2023, el cual relaciona Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques el día 19 de abril del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución **RE-09239-2021** del 29 de diciembre de 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula de inmobiliaria 020-40909, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR CUMPLIDO** lo establecido en el artículo tercero de la Resolución **RE-04794-2024** del 20 de noviembre del año 2024, relacionado con la siembra de los 33 individuos de especie nativa.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que si ya realizó el pago de la multa impuesta en el artículo segundo Resolución **RE-04794-2024** del 20 de noviembre del año 2024, deberá allegar la evidencia de este.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.615.06.39428**.

**Parágrafo:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expedientes: 05.61506.39428, 05.615.33.42299**

*Proceso: Control y seguimiento*

*Asunto: Flora (aprovechamiento)*

*Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo*

*Técnico: Edwin Mauricio Aguirre.*

*Fecha: 10/01/2025*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02